



Guadalajara, Jalisco, 22 de octubre de 2024.

Asunto: Caso práctico para evaluar a las personas aspirantes a la titularidad de la Contraloría Ciudadana de Zapopan, al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Zapopan y al Órgano Interno de Control del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan.

NOMBRE: Fernando García Escalera

INSTRUCCIONES. A las 12:00 horas del día 22 de octubre de 2024 encontrarás en nuestra página oficial <https://cps.seajal.org/> este caso práctico de evaluación sobre la idoneidad curricular de tu perfil. De acuerdo con los Criterios previamente aprobados por el CPS, se encuentra permitido acceder a cualquier información útil para responder este caso práctico, lo que se encuentra prohibido es compartir las respuestas o contestarlas en equipo. La evaluación es estrictamente individual. Una vez contestado el ejercicio, por favor envíalo a más tardar a las 15:00 horas del día de hoy (22 de octubre de 2024) al correo institucional jesus.bolanos@sesaj.org

CASO PRÁCTICO

Luego de una semana de asumir el cargo como titular de la Contraloría, se le notificó una denuncia anónima, así como en los principales medios de comunicación una nota periodística que desarrolla la cronología de un presunto hecho de corrupción en XXXX (SI es para OPD SS Zapopan u otro).

De acuerdo a la información periodística, se señala al responsable de la unidad centralizada de compras y al Director Administrativo de coludirse con un proveedor que resultó adjudicado denominado "Servicios Integrales de Limpieza y Cristales El Patito, S.A. de C.V. Con imágenes de documentos facilitados por un ex servidor público, quien estaba adscrito a la dirección administrativa, los medios de comunicación y redes sociales relataron que el día 30 de febrero de 2024 se adjudicó un contrato a favor de la empresa mencionada. La denuncia por su parte narra que desde 2020, se le ha adjudicado a dicha empresa por adjudicación directa.

El contrato fue por la cantidad de \$10,000,000 (diez millones de pesos) más el impuesto al valor agregado con el objeto de que realizara la limpieza integral de 20,000 metros cuadrados de los vidrios de todo el ayuntamiento, además de cambiar las piezas rotas o estropeadas. Presuntamente la adjudicación fue a cambio de la entrega del 10% del total de la contraprestación establecida en el contrato. Como parte de la información se muestra una imagen en la que aparentemente se ve a ambos, al servidor público aludido y al particular dueño de la empresa, sentados y charlando en la mesa de un restaurante en



un lujoso hotel de la costa jalisciense con motivo del año nuevo 2023. Posteriormente, en la denuncia presentada, dentro de los hechos se narra que se vio al proveedor salir en reiteradas ocasiones de la oficina del Director Administrativo, aludiendo que “dura horas” encerrado con dicho servidor público.

Al revisar las declaraciones patrimoniales y de intereses del servidor público que labora en la unidad centralizada de compras, te das cuenta que éste ha venido declarando no tener mas ingresos que el que recibe por el ejercicio de su encargo, así como no tener conflicto de interés alguno, por lo que acudes a la recursos humanos a fin de revisar el expediente laboral del trabajador, en el que se encuentra con un currículum en el que éste asentó haber laborado años atrás como ejecutivo de ventas en la empresa “Transparencia total. Limpieza y renovación, S.A. de C.V.”

Por su parte, te das cuenta de que en el expediente del Director Administrativo, encuentras que es socio minoritario de una empresa que se dedica al abastecimiento de materiales de limpieza especializado en cristales. La denuncia menciona que la empresa de la cual es socio el mencionado servidor abastece a la empresa adjudicada. En cuanto a su declaración patrimonial, no manifiesta algún conflicto de interés, así como alguna otra remuneración más que la que tiene por su empleo cargo o comisión.

Al revisar la documentación que obra en los archivos de la Contraloría con motivo del acto de entrega – recepción, te encuentras con información y convocatorias acerca de las sesiones del Comité de Adquisiciones, entre las que está la de una licitación para limpieza y cambio de ventanas, junto con una “memoria usb” que contiene escaneada toda la información que se fue recabando durante el proceso, como la requisición, el estudio de mercado, las bases y convocatoria, así como la documentación proporcionada en el acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas por los siete licitantes que participaron, así como el fallo y el acta de la sesión con las firmas de quienes intervinieron. Al revisar el poder notariado con el que se presentó el apoderado legal del proveedor adjudicado, se advierte que entre sus antecedentes existe un cambio relativamente reciente (hace dos años) en su denominación social, la cual anteriormente era “Transparencia total. Limpieza y Renovación, S.A. de C.V.” Por otra parte, al revisar el estudio de mercado y sus cotizaciones, adviertes que efectivamente el precio pagado se encuentra por arriba del promedio, pero dentro del techo autorizado en la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos autorizado para ese año.

La noticia que apareció en los principales medios de comunicación del Estado hace señalamientos alusivos a que:

- Al parecer no se acreditó la correcta prestación del servicio contratado, ya que no se mostró evidencia del servicio de limpieza y cambio de cristales.



- Durante el proceso de compra no existieron testigos sociales.
 - El precio promedio en 2021 del metro cuadrado por limpieza de ventanas en edificios es de 20% menor que el cobrado por la empresa adjudicada, según diversas cotizaciones.
 - El presidente de la mesa directiva del Congreso avaló con su firma la adjudicación.
 - No se solicitó fianza a la empresa proveedora.
 - La empresa ganadora no estaba registrada en el padrón de proveedores. Finalmente, de la revisión a los estados financieros del ente público, se advierte que dicha adquisición se encuentra registrada dentro de las cuentas contables del gasto, como pagada
- Finalmente, en la denuncia se hace alusión a que ambos servidores, han tenido un incremento sustancial en su patrimonio, pues han cambiado de automóvil, así como la adquisición de casas en fraccionamientos exclusivos, mismos que son mostrados con fotografías como evidencia de lo dicho.

Derivado de lo anterior:

1.- Describe a detalle que observas en el caso, describiendo si a tu criterio existen:

- Obligaciones por cumplir de los servidores públicos que se mencionan
- Presentas irregularidades.
- Conductas que pudieran constituir alguna falta administrativa.
- Acciones por tomar dentro de los supuestos previstos en el caso.

2.- Describe con el fundamento legal correspondiente cuales pudieras ser las faltas administrativas, si existen faltas graves o no graves y quien o quienes pudieron haberlas cometido.

3.- ¿Se advierte la comisión de algún delito?

4.- ¿Considera necesario la realización de alguna auditoría al caso? De ser afirmativo ¿Qué tipo de auditoría consideraría y por qué?

5.- Describa detalladamente y fundamentado según la normatividad de la materia que corresponda las acciones que debe tomar como Titular del Órgano Interno de Control ante los supuestos planteados.

6.- Dentro del caso en mención, ¿El servidor público podría ser acreedor a alguna sanción? Si su respuesta es afirmativa, ¿Qué tipo de sanciones impondría y por qué?

**Convocatoria a Titular del OIC
del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan 2024**

**Fernando García Escalera
Aspirante**

CASO PRÁCTICO

“Luego de una semana de asumir el cargo como titular de la Contraloría, se le notificó una denuncia anónima, así como en los principales medios de comunicación una nota periodística que desarrolla la cronología de un presunto hecho de corrupción en XXXX (Si es para OPD SS Zapopan u otro).

De acuerdo a la información periodística, se señala al responsable de la unidad centralizada de compras y al Director Administrativo de coludirse con un proveedor que resultó adjudicado denominado “Servicios Integrales de Limpieza y Cristales El Patito, S.A. de C.V. Con imágenes de documentos facilitados por un ex servidor público, quien estaba adscrito a la dirección administrativa, los medios de comunicación y redes sociales relataron que el día 30 de febrero de 2024 se adjudicó un contrato a favor de la empresa mencionada. La denuncia por su parte narra que desde 2020, se le ha adjudicado a dicha empresa por adjudicación directa.

El contrato fue por la cantidad de \$10,000,000 (diez millones de pesos) más el impuesto al valor agregado con el objeto de que realizara la limpieza integral de 20,000 metros cuadrados de los vidrios de todo el ayuntamiento, además de cambiar las piezas rotas o estropeadas. Presuntamente la adjudicación fue a cambio de la entrega del 10% del total de la contraprestación establecida en el contrato. Como parte de la información se muestra una imagen en la que aparentemente se ve a ambos, al servidor público aludido y al particular dueño de la empresa, sentados y charlando en la mesa de un restaurante en un lujoso hotel de la costa jalisciense con motivo del año nuevo 2023. Posteriormente, en la denuncia presentada, dentro de los hechos se narra que se vio al proveedor salir en reiteradas ocasiones de la oficina del Director Administrativo, aludiendo que “dura horas” encerrado con dicho servidor público.

Al revisar las declaraciones patrimoniales y de intereses del servidor público que labora en la unidad centralizada de compras, te das cuenta que éste ha venido declarando no tener mas ingresos que el que recibe por el ejercicio de su encargo, así como no tener conflicto de interés alguno, por lo que acudes a la recursos humanos a fin de revisar el expediente laboral del trabajador, en el que se encuentra con un currículum en el que éste asentó haber laborado años atrás como ejecutivo de ventas en la empresa “Transparencia total. Limpieza y renovación, S.A. de C.V.”

Por su parte, te das cuenta de que en el expediente del Director Administrativo, encuentras que es socio minoritario de una empresa que se dedica al abastecimiento de materiales de limpieza especializado en cristales. La denuncia menciona que la



empresa de la cual es socio el mencionado servidor abastece a la empresa adjudicada. En cuanto a su declaración patrimonial, no manifiesta algún conflicto de interés, así como alguna otra remuneración más que la que tiene por su empleo cargo o comisión.

Al revisar la documentación que obra en los archivos de la Contraloría con motivo del acto de entrega – recepción, te encuentras con información y convocatorias acerca de las sesiones del Comité de Adquisiciones, entre las que está la de una licitación para limpieza y cambio de ventanas, junto con una “memoria usb” que contiene escaneada toda la información que se fue recabando durante el proceso, como la requisición, el estudio de mercado, las bases y convocatoria, así como la documentación proporcionada en el acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas por los siete licitantes que participaron, así como el fallo y el acta de la sesión con las firmas de quienes intervinieron. Al revisar el poder notariado con el que se presentó el apoderado legal del proveedor adjudicado, se advierte que entre sus antecedentes existe un cambio relativamente reciente (hace dos años) en su denominación social, la cual anteriormente era “Transparencia total. Limpieza y Renovación, S.A. de C.V.” Por otra parte, al revisar el estudio de mercado y sus cotizaciones, adviertes que efectivamente el precio pagado se encuentra por arriba del promedio, pero dentro del techo autorizado en la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos autorizado para ese año.

La noticia que apareció en los principales medios de comunicación del Estado hace señalamientos alusivos a que:

- Al parecer no se acreditó la correcta prestación del servicio contratado, ya que no se mostró evidencia del servicio de limpieza y cambio de cristales.*
- Durante el proceso de compra no existieron testigos sociales.*
- El precio promedio en 2021 del metro cuadrado por limpieza de ventanas en edificios es de 20% menor que el cobrado por la empresa adjudicada, según diversas cotizaciones.*
- El presidente de la mesa directiva del Congreso avaló con su firma la adjudicación.*
- No se solicitó fianza a la empresa proveedora.*
- La empresa ganadora no estaba registrada en el padrón de proveedores. Finalmente, de la revisión a los estados financieros del ente público, se advierte que dicha adquisición se encuentra registrada dentro de las cuentas contables del gasto, como pagada*

Finalmente, en la denuncia se hace alusión a que ambos servidores, han tenido un incremento sustancial en su patrimonio, pues han cambiado de automóvil, así como la adquisición de casas en fraccionamientos exclusivos, mismos que son mostrados con fotografías como evidencia de lo dicho.”

Derivado de lo anterior:

(continua)

1.- Describe a detalle que observamos en el caso, describiendo si a tu criterio existen:

- **Obligaciones por cumplir de los servidores públicos que se mencionan**


Respecto del caso planteado podemos observar un caso “mediático” en donde claramente se señalan una serie de violaciones a la normativa de las contrataciones de Servicios (LCGECS), según lo narrado, con una situación de probable responsabilidad de Servidores Públicos de un OPD de la Administración Pública Municipal (SSMZ), pero también de un Servidor Público de elección popular que el caso práctico señala como “Presidente de la mesa directiva del Congreso” que señala avaló con su firma la adjudicación, lo que probablemente sea un error de planteamiento o se tenga que ajustar según la convocatoria a la que se aspira, aunado a lo anterior existe la contratación de un servicio por adjudicación directa, en donde intervino un Director Administrativo y un Responsable de la Unidad Centralizada de Compras, de quienes desde luego se tendría que verificar su actuación ante las omisiones que se describen, además de que en el año 2021 igualmente se tendría que verificar la actuación de servidores públicos dentro del Comité de Adquisiciones, dado que la referencia a aquella compra (año 2021) también señala probables señalamientos por irregularidades. No omito señalar que también podrían investigarse y en su caso sancionarse las acciones del particular, ello no obstante que en este punto se hace referencia a “Servidores Públicos”. Las obligaciones que tienen los Servidores Públicos mencionados son las de Rendición de Cuentas, es decir brindar los informes que le sean requeridos, remitir la información que les sea requerida, pero así mismo existen obligaciones de los Servidores Públicos Adscritos al OIC de la Dependencia, como lo son:

-Recepción y análisis de la denuncia (anónima)

-Apertura de la Investigación

-Protección de la información encontrada de los procedimientos del año 2021, USB, en general de los Procedimientos de compra en donde haya participado el Particular.

-Análisis sobre posibilidad de inicio de Auditoria al área administrativa y/o Unidad Centralizada de Compras



- **Presentan irregularidades.**

Desde luego que se presentan irregularidades, en el caso concreto existe probable violación a lo señalado en la Ley de Compras Gubernamentales, enajenaciones y contratación de servicios del estado de Jalisco y sus Municipios, específicamente en el artículo 52 que a la letra señala:

“Artículo 52.

1. No podrán presentar *propuestas* o cotizaciones, *ni celebrar contratos o pedido alguno*, las personas físicas o jurídicas siguientes:

l. Aquéllas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de la celebración del procedimiento de contratación de que se trate.

La prohibición anterior comprenderá los casos en que el interés personal, familiar o de negocios corresponda a los superiores jerárquicos de los servidores públicos que intervengan, incluyendo al titular de la dependencia, entidad o unidad administrativa, convocantes o requirentes;" (el énfasis es propio) SIENDO IMPORTANTE VERIFICAR LA TEMPORALIDAD DE LAS ADJUDICACIONES QUE SE VINIERON DANDO DESDE EL AÑO 2020 HASTA LA ÚLTIMA QUE SE SEÑALA POR ADJUDICACIÓN DIRECTA EL "30 DE FEBRERO DE 2024 (sic) PONIENDO ESPECIAL CUIDADO EN LA NARRACIÓN DE LA NOTA PERIODÍSTICA POR LA FECHA QUE SEÑALA Y PORQUE TODO SE DEBE SUJETAR A UNA INVESTIGACIÓN.

Además del conflicto de intereses en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas por parte de un Director Administrativo y un Responsable de la Unidad Centralizada de Compras con el Proveedor

Asimismo, la propia narrativa del caso y la probable denuncia refiere probables irregularidades a investigar; no se mostró evidencia de la ejecución del servicio contratado (2024, no se señala temporalidad de adjudicación respecto de tiempo de cumplimiento), inexistencia de testigos sociales, irregularidad en bases respecto del techo financiero y el estudio de mercado, inexistencia de fianzas, adjudicación directa sin registro de proveedor en padrón, verificación del cumplimiento de lo contratado para el pago del servicio y su correcta captura previamente como devengado pero sin llegar a pago hasta que se tenga informe de cumplimiento, además de la que se refiere (en caso de ser error de planteamiento al Presidente de la mesa directiva del Congreso y las que resulten de la investigación.

- **Conductas que pudieran constituir alguna falta administrativa.**

Nos encontramos en el caso práctico, ante la posible comisión de Faltas Administrativas Graves y de Particulares, contempladas en los artículos 52, 58, 60, 66 y 67 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los cuales hacen referencia al Cohecho, actuación bajo conflicto de interés, enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de interés, soborno y participación ilícita en Procedimientos Administrativos, cometidas inicialmente a reserva de mayores datos por; el Servidor Público responsable de la Unidad Centralizada de compras, el Director Administrativo y el Proveedor Adjudicado. No omito como se señaló en líneas anteriores que, derivado de los Procedimientos Sancionatorios contemplados en la normativa aplicable a los procedimientos de adquisiciones, podría configurarse faltas graves y no graves de la Titular del ente público, por la omisión en la Fianza, así como del responsable del área requirente por el estudio de mercado y cotizaciones, ello además de la Responsabilidad como Presidente de la mesa



Directiva del Congreso (servidor público, y suponiendo que se refiera a otro figura acorde al nivel municipal de lo planteado).

- **Acciones por tomar dentro de los supuestos previstos en el caso.**

Como se señaló en supralineas, -recepcion y analisis de la denuncia (anónima) e incluso de las notas periodísticas, -apertura de la Investigación, -Protección de la información encontrada de los procedimientos del año 2021, USB, en general de los Procedimientos de compra en donde haya participado el Particular, -análisis sobre posibilidad de inicio de Auditoria al área administrativa y/o Unidad Centralizada de Compras, pero también:

- Solicitar la verificación de las declaraciones patrimoniales y de intereses
- Investigar el incremento patrimonial de los servidores y cotejar con sus ingresos declarados.
- Realizar un estudio de procedencia del patrimonio para verificar la adquisición de bienes inmuebles y vehículos.
- Verificar los antecedentes registrales de la empresa adjudicada, entre otros.

2.- Describe con el fundamento legal correspondiente cuáles pudieran ser las faltas administrativas, si existen faltas graves o no graves y quien o quienes pudieron haberlas cometido.

La información recibida apunta a posibles faltas administrativas graves y no graves, tanto por parte del Director Administrativo, como del Responsable de la Unidad Centralizada de Compras como de la empresa adjudicada, e incluso de los miembros servidores públicos dentro del Comité de Adquisiciones o áreas requerentes. Estas posibles faltas incluyen:

Cohecho, derivado de la colusión entre servidores públicos y proveedores, en donde incluso se señala la entrega de un porcentaje de lo recibido por el contrato: Según el artículo 52 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esto podría constituir una falta grave.

Conflicto de interés no declarado: El hecho de que el servidor en la unidad centralizada de compras haya trabajado para una empresa con antecedentes relacionados con la empresa adjudicada, y que el Director Administrativo sea socio de una empresa proveedora, podría representar un conflicto de interés no manifestado (artículo 58 y 60 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas).

Incremento patrimonial no justificado: Se deberá solicitar la revisión de las declaraciones patrimoniales de ambos servidores para verificar si existe un enriquecimiento ilícito (art. 60 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas).

Falta de transparencia en la adjudicación: La omisión de testigos sociales en el proceso y la falta de registro en el padrón de proveedores podrían violar las normas de contratación pública del Estado de Jalisco, además de lo señalado en el artículo 49 fracciones II, VI, VII.

3.- ¿Se advierte la comisión de algún delito?

Sí, recordemos que las faltas administrativas graves prácticamente guardan concordancia con Delitos. A continuación, describo los delitos que podrían configurarse con base en la información proporcionada de conformidad con el Título Séptimo del Código Penal del Estado de Jalisco:

Cohecho como Delito (Artículo 147 del Código Penal del Estado de Jalisco):

El cohecho ocurre cuando un servidor público recibe dinero o cualquier beneficio para realizar u omitir un acto relacionado con sus funciones. En este caso, se menciona que el proveedor adjudicado presuntamente entregó el 10% del valor del contrato a los servidores públicos implicados. Esta entrega podría constituir un cohecho, ya que involucra una contraprestación ilegal a cambio de la adjudicación, difícil pero no imposible de comprobar.

Peculado como Delito (Artículo 148 del Código Penal del Estado de Jalisco):

El peculado se configura cuando un servidor público utiliza recursos públicos para beneficio personal o de terceros. En este caso, la adjudicación recurrente a una empresa con la que los servidores podrían tener vínculos personales o de interés, y el sobreprecio del contrato, podría interpretarse como un uso indebido de recursos públicos para beneficiar al proveedor y, posiblemente, a los propios servidores.

Delito de Enriquecimiento Ilícito (Artículo 153 del Código Penal del Estado de Jalisco):

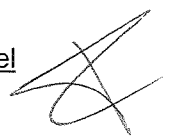
El enriquecimiento ilícito se da cuando un servidor público incrementa su patrimonio de manera desproporcionada respecto a sus ingresos legales y no puede justificar dicho incremento. La denuncia y la evidencia fotográfica de las adquisiciones patrimoniales (automóviles y propiedades) por parte de los servidores públicos podría constituir enriquecimiento ilícito si se demuestra que estos bienes fueron adquiridos con recursos no justificados.

Delito de Uso Ilícito de Atribuciones y facultades (Artículo 152 del Código Penal del Estado de Jalisco):

Este delito se configura cuando un servidor público se desvía de sus funciones legales para obtener un beneficio o favorecer a terceros. Si se demuestra que el Director Administrativo y el responsable de la Unidad Centralizada de compras adjudicaron el contrato de manera irregular a una empresa con la que tienen vínculos, estarían incurriendo en este delito.

Delito de Colusión en Contrataciones Públicas artículos del Código Penal Federal aplicables por su similitud en el fuero local):

La colusión en contrataciones públicas ocurre cuando un servidor público y un particular se ponen de acuerdo para manipular un procedimiento de contratación en



detrimento del Estado. La relación entre los servidores públicos y la empresa adjudicada, junto con el historial de adjudicaciones directas, sugiere la posibilidad de que haya habido un acuerdo previo para asignar el contrato de manera irregular, lo que podría configurar este delito.

Falsedad en Declaraciones y en Informes dados a una Autoridad (Artículo 168 del Código Penal del Estado de Jalisco):

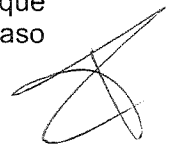
Si en las declaraciones patrimoniales o de intereses los servidores públicos omitieron información relevante, como su participación en empresas relacionadas o ingresos adicionales, podrían estar incurriendo en falsedad en declaraciones ante una autoridad administrativa en ejercicio de sus funciones, un delito que implica proporcionar información falsa o incompleta en documentos oficiales.

Por lo anterior el Órgano Interno de Control (OIC) debería:

Dar parte al Ministerio Público, proporcionar la evidencia recabada (documentación, testimonios, imágenes, análisis de las declaraciones patrimoniales, entre otros) para la investigación penal; y desde luego mantener coordinación con la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción del Estado de Jalisco, que será la autoridad competente para llevar a cabo la investigación penal.

4.- ¿Considera necesario la realización de alguna auditoría al caso? De ser afirmativo ¿Qué tipo de auditoría consideraría y por qué?

Desde luego resulta necesario realizar Auditorías al respecto, ante lo complejo de lo narrado y los montos que estuvieron manejando y la posibilidad de que el ente público sufriera algún detrimento es necesario realizar dicha auditoría de forma integral, es decir incluyendo Auditoría de cumplimiento normativo (no requiere comentario); Auditoría financiera (verificación de precios pagados, sobrepagos, captura en los estados financieros y cuenta pública en los años anteriores); Auditoría de cumplimiento pero en este caso relativa a los contratos que le fueron adjudicados a la empresa involucrada, para verificar la prestación correcta de los servicios prestados, la documentación de entrega de los mismos y quienes participaron en ello, plazos, calidades; es decir aplicar los tipos de auditoría gubernamental para lograr identificar las irregularidades y realizar las observaciones que impidan que durante nuestra gestión se repitan actuaciones como las narradas en el caso práctico.



5.- Describa detalladamente y fundamentado según la normatividad de la materia que corresponda las acciones que debe tomar como Titular del Órgano Interno de Control ante los supuestos planteados.

Es necesario tomar posesión del OIC y analizar los casos planteados y los existentes previamente, principalmente para determinar la forma en que serán atendidos los procedimientos de compra previos y la denuncia interpuesta relativa a la adjudicación directa del 2024, con la finalidad de determinar la forma más

conveniente de abordarlos y de cumplir con todas las etapas del procedimiento administrativo,

El fundamento para la actuación de los Órganos internos de Control que podría aplicarse con aquí señalado se encuentra principalmente en los artículos 3 fracción XXI, 9 fracción II, 10, 14, 31, 45, 115, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como artículo 2 fracción V, 25 fracción IV, 38, 39, 90, 91, 93, 97, 100, 101, 102, 105, 107, 108, 110, 113, 114, 115, y demás relativos y aplicables de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo señalado en los Lineamientos generales para el funcionamiento del Comité de Ética, conducta y Prevención de Conflictos de Interés del OPD SSMZ, el Reglamento del OPD SSMZ, Reglamento de Compras, enajenaciones, y contratación de servicios del OPD SSMZ, entre otros que se consultarán y aplicarán conforme fueran desarrollándose el procedimiento relativo al caso planteado.

6.- Dentro del caso en mención, ¿El servidor público podría ser acreedor a alguna sanción? Si su respuesta es afirmativa, ¿Qué tipo de sanciones impondría y por qué?

Desde luego los Servidores Públicos pero también los particulares involucrados podrían ser acreedores a sanciones, tanto de carácter administrativo como penales, ello derivado de la investigación y sustanciación del procedimiento administrativo en donde se pudieran comprobar las faltas administrativas, determinando cuales conocería y sanciona el OIC, cuales el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco y cuales la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, INSISTIMOS TODO ELLO DEPENDIENDO DEL RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN REALIZADA Y LOS DATOS QUE COMPLETEN EL CASO PRÁCTICO.

En el caso de las sanciones que corresponden al OIC puedo señalar lo siguiente:

Sanciones Administrativas (LGRA)

Las faltas administrativas de los servidores públicos se dividen en faltas graves y faltas no graves. Según el caso planteado, como se señaló en supralineas parece haber indicios de faltas administrativas graves, como colusión, conflicto de interés no declarado, y enriquecimiento ilícito. Las sanciones administrativas que podrían imponerse serían:

a) Destitución del Cargo

Fundamento: Artículo 78, fracción II, de la LGRA.

b) Inhabilitación Temporal o Permanente

Fundamento: Artículo 78, fracción IV, de la LGRA.

c) Sanciones Económicas

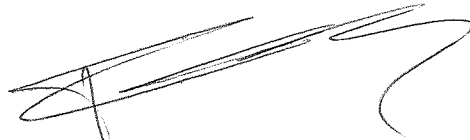
Fundamento: Artículo 78, fracción III, de la LGRA.

d) Suspensión Temporal

Fundamento: Artículo 78, fracción I, de la LGRA.

e) Faltas Relacionadas con Declaración Patrimonial y de Intereses

Fundamento: Artículos 49 y 52 de la LGRA.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

Fernando García Escalera
Aspirante a la Titularidad del Órgano Interno de Control
Servicios de Salud del Municipio de Zapopan